

Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2010**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 093-2010-CE-PJ**

Lima, 15 de marzo de 2010

VISTA:

La propuesta del Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2010, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 210-2010-GG/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial a través sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, conforme lo prescribe el artículo 138 de la Constitución Política del Estado; el artículo 139, numeral 16, de la citada Carta Fundamental establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia, para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación;

Segundo: Asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley Nº 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y por disposiciones administrativas del Poder Judicial;

Tercero: Que, dentro del marco de la norma acotada es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que los sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal;

Cuarto: Que, mediante Resolución Administrativa Nº 111-2009-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de mayo de 2009, se aprobó el Cuadro de Valor de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2009;

Quinto: Que, por Decreto Supremo Nº 311-2009-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de diciembre de 2009, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2010 en la suma de S/. 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Sexto: Que, para la aplicación de las cuantías de los Aranceles Judiciales se fija la Unidad de Referencia Procesal (URP), cuyo valor es equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la misma que asciende a la suma de S/. 360.00 (Trescientos Sesenta y 00/100 nuevos soles) para el Ejercicio Gravable del año 2010;

Sétimo: Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los Actos Procesales referidos a la presente resolución;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar para el Ejercicio Gravable del año 2010 el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

	INDICE DE URP	MONTO (S/.)
- PROCESOS CONTENCIOSOS		
1.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA		

(250) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.

a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	10,0%	36,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas por Excepciones y Defensas Previas.	10,0%	36,00
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales.	10,0%	36,00
d)	Por recurso de apelación de autos.	10,0%	36,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	40,0%	144,00
f)	Por recurso de Nulidad y casación.	160,0%	576,00
g)	Por recurso de queja.	25,0%	90,00
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial.	50,0%	180,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	28,0%	100,80
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	28,0%	100,80
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,60
l)	Por exhorto : Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	72,00
	Al Extranjero	50,0%	180,00
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	36,00

2.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) HASTA QUINIENTOS (500) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	20,0%	72,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	20,0%	72,00
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales.	12,0%	43,20
d)	Por recurso de apelación de autos.	20,0%	72,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	80,0%	288,00
f)	Por recurso de Nulidad y casación.	200,0%	720,00
g)	Por recurso de queja.	50,0%	180,00
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial.	100,0%	360,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	180,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	180,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,60
l)	Por exhorto : Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	72,00
	Al Extranjero	50,0%	180,00
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	36,00

3.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) HASTA MIL (1000) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	30,0%	108,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	30,0%	108,00
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales.	14,0%	50,40
d)	Por recurso de apelación de autos.	30,0%	108,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	120,0%	432,00
f)	Por recurso de Nulidad y casación.	300,0%	1 080,00
g)	Por recurso de queja.	75,0%	270,00
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial.	150,0%	540,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	90,0%	324,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	90,0%	324,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,60

l) Por exhorto :	Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	72,00
	Al Extranjero	50,0%	180,00
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta.		10,0%	36,00

4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL (1000) HASTA DOS MIL (2000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.		45,0%	162,00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.		45,0%	162,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales.		16,0%	57,60
d) Por recurso de apelación de autos.		45,0%	162,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.		180,0%	648,00
f) Por recurso de Nulidad y casación.		450,0%	1 620,00
g) Por recurso de queja.		113,0%	406,80
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial.		225,0%	810,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.		135,0%	486,00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).		135,0%	486,00
k) Por cada folio de copia certificada.		1,0%	3,60
l) Por exhorto :	Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	72,00
	Al Extranjero	50,0%	180,00
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta.		20,0%	72,00

5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2000) URP HASTA TRES MIL (3000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.		90,0%	324,00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.		90,0%	324,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales.		20,0%	72,00
d) Por recurso de apelación de autos.		90,0%	324,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.		380,0%	1 368,00
f) Por recurso de Nulidad y casación.		900,0%	3 240,00
g) Por recurso de queja.		230,0%	828,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial.		450,0%	1 620,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.		270,0%	972,00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).		270,0%	972,00
k) Por cada folio de copia certificada.		1,0%	3,60
l) Por exhorto :	Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	72,00
	Al Extranjero	50,0%	180,00
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta.		22,0%	79,20

6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.		135,0%	486,00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.		135,0%	486,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales.		22,0%	79,20
d) Por recurso de apelación de autos.		135,0%	486,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.		465,0%	1 674,00
f) Por recurso de Nulidad y casación.		1300,0%	4 680,00

g) Por recurso de queja.	330,0%	1 188,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial.	500,0%	1 800,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	410,0%	1 476,00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	410,0%	1 476,00
k) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,60
l) Por exhorto :		
Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,00
Otro Distrito Judicial	20,0%	72,00
Al Extranjero	50,0%	180,00
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta	22,0%	79,20

7.- MEDIDAS CAUTELARES Y ANOTACIONES DE DEMANDAS Y DE EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA.

a) Hasta cien (100) URP o por Cuantía indeterminada.	100,0%	360,00
b) Más de cien (100) URP hasta trescientos (300) URP.	200,0%	720,00
c) Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000). URP.	400,0%	1 440,00
d) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250,0%	4 500,00
e) Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1 650,0%	5 940,00

8.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL.

a) Hasta cien (100) URP o por Cuantía indeterminada.	100,0%	360,00
b) Más de cien (100) URP hasta trescientos (300) URP.	200,0%	720,00
c) Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP.	400,0%	1 440,00
d) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250,0%	4 500,00
e) Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1 650,0%	5 940,00

- PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS:

a) Por ofrecimiento de pruebas.	20,0%	72,00
b) Por recurso de apelación de autos.	40,0%	144,00
c) Por recurso de queja.	50,0%	180,00
d) Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial.	100,0%	360,00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	180,00
f) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	180,00
g) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,60
h) Por exhorto :		
Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,00
Otro Distrito Judicial	20,0%	72,00
Al Extranjero	50,0%	180,00
i) Por Otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	36,00

2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO:

a) Por ofrecimiento de pruebas.	40,0%	144,00
b) Por recurso de apelación de autos.	80,0%	288,00
c) Por recurso de queja.	50,0%	180,00
d) Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial.	100,0%	360,00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100,0%	360,00
f) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	100,0%	360,00
g) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,60
h) Por exhorto :		
Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,00
Otro Distrito Judicial	20,0%	72,00

	Al Extranjero	50,0%	180,00
i)	Por Otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	36,00

- SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES**1.- POR PRUEBA ANTICIPADA.**

a)	Por actuación de prueba anticipada de cuantía Indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos Contenciosos.		
b)	Por expedición de cada folio de copias certificadas al momento de retiro del expediente.	1,0%	3,60

2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del Bien Mueble por Rematar

a)	Hasta diez (10) URP.	15,0%	54,00
b)	Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30,0%	108,00
c)	Más de treinta (30) URP.	50,0%	180,00

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del Bien Inmueble por Rematar

a)	Hasta cien (100) URP.	50,0%	180,00
b)	Más de cien (100) hasta mil (1000) URP.	100,0%	360,00
c)	Más de mil (1000) URP.	200,0%	720,00

4.- POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL BIEN REMATADO*.

1% del valor de adjudicación del inmueble

* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

5.- POR EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA EL REGISTRO PERSONAL DE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES.

10,0%

36,00

6.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 002-98-JUS).

0.10%

0,36

7.- LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS.

Se sujetarán al pago de aranceles de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable.

Artículo Segundo.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el Órgano Jurisdiccional declare Nulo el Acto Procesal viciado.

Artículo Tercero.- Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en algún Arancel Judicial, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda generar la devolución indebida.

Artículo Cuarto.- El Desistimiento del Acto Procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Artículo Quinto.- En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realizara en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial El Peruano; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76 del referido código.

Artículo Séptimo.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado del pago por concepto de Copias Certificadas, sólo de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Artículo Octavo.- En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Noveno.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Artículo Décimo.- En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente Resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Undécimo.- Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, los Procesos Constitucionales de: Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento.

Artículo Duodécimo.- No se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, las Entidades Públicas de derecho privado.

Artículo Décimo Tercero.- En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del Arancel Judicial a pagar se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en este tipo de procesos, se procederá de igual manera que el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los Magistrados están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad.

Segunda.- Los Aranceles Judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de Aranceles Judiciales Falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Tercera.- Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP, se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

Cuarta.- En el supuesto de solicitud de remate judicial el pago del Arancel Judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Quinta.- En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del Arancel Judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Sexta.- Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N° 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ, 004-2005-CE-PJ, sin perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

Sétima.- Las actuaciones de diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao y Lima Norte, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de la República.

Octava.- La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del Arancel que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Novena.- El plazo de vigencia del Arancel Judicial es de un (01) año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

Décima.- Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

Undécima.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA